

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO SECLO

PROCEDIMIENTO VIRTUAL

Expte **2024-52836801**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de JUNIO de 2024, a las 12 hs comparecen el **reclamante RAMON EDUARDO ALVAREZ** N° D.N.I. 20719301 del cual adjunta copia, quien se presenta con su letrada Patrocinante Dra Cristina Miriam Manna , Matrícula (T° F°) 77/ 409, constituyendo domicilio en AV RIVADAVIA 2986 3° "C", CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES (1203) , Teléfono / Fax 48637926 , Teléfono Celular 1122366666 , Correo Electrónico estudiofreire@gmail.com , por la **REQUERIDA, RODRIGUEZ FELIPA** CUIT 27042135793, quien comparece por si , acompañada por su su letrada patrocinante Dra Andrea Salvatierra tomo 89 folio 830, constituyendo domicilio en Pasco nro. 1361 ,teléfono 1541811464 ,correo salvatierraa19@yahoo.com.ar
El expte fue iniciado el 21 de mayo 2024

EN ESTE ACTO LA PARTE REQUIRENTE AMPLIA Y DESISTE DE LA ACCION Y DEL DERECHO CONTRA Enercom Construcciones Civiles SA ENDEREZANDOLO SOLO CONTRA RODRIGUEZ FELIPA

PRIMERO: En mi carácter de Conciliadora actuante en las actuaciones del expediente n° **EXPTE 2024-52836801** damos comienzo a la audiencia del día de la fecha la cual será grabada en las partes pertinentes como ser la acreditación de las personerías de los aquí intervinientes y los términos y aceptación del acuerdo, en el marco de la Resolución Ministerial 344-2020 y Disposición SECLO n°290-2020 por lo cual se da fe del acto que vamos a llevar a cabo. Aclarando que está vigente el principio de confidencialidad de la conciliación y el compromiso que ninguna parte, excepto el Conciliador, puedan grabar la audiencia.-----

SEGUNDO: RAMON EDUARDO ALVAREZ denuncia que su fecha de ingreso resultó ser el 15/04/2023 y que renunció el día 15 de enero de 2024 , habiendo enviado telegrama en fecha 30/01/2024 que se adjunta al presente, Bajo Categoría OFICIAL ALBAÑIL Conv. Col. Trab. 76-1975 Ley 22250, con una ultima remuneración mensual \$ 300000-, que rectifica la denunciada ante el SECLO, media jornada.

TERCERO: RAMON EDUARDO ALVAREZ expresa que como consecuencia de la desvinculación notificada, RECLAMA los rubros de: : Fondo de cese laboral Ley 22250, SAC, Vac, Sac s/ Vac,, , horas suplementarias, multas Ley 22250, Ley 25323, 25345.-

CUARTO: La parte requerida, **RODRIGUEZ FELIPA**. NIEGA los hechos y el derecho invocados, manifestando que no se le adeuda a **RAMON EDUARDO ALVAREZ** suma alguna por concepto alguno, por lo cual se abre el debate con las partes.-----

QUINTO: Como resultado de la negociación, **RODRIGUEZ FELIPA** expresa que sin reconocer hechos ni derechos, y al solo efecto conciliatorio ofrece pagar a **RAMON EDUARDO ALVAREZ** la suma de \$ 600.000 que se abonará en 2 cuotas de \$ 300.000.- cada una. La primera a las 72 hs de notificada la homologación del acuerdo y la segunda el 25 de julio del 2024, ambas por transferencia bancaria a los siguientes datos: Banco Provincia - Caja de ahorro en pesos 50475749824 - CUIL 20-20710301-2 - CBU 0140117803504757498248

SEXTO: RAMON EDUARDO ALVAREZ manifiesta su expresa e irrevocable conformidad con el ofrecimiento económico antes mencionado, los plazos, términos y alcances del mismo, imputando la suma contemplada en la cláusula quinta a los rubros Fondo de cese laboral Ley 22250, SAC, Vac, Sac s/ Vac, desistiendo del resto de los rubros reclamados y agregando que una vez percibido el importe total mencionado nada más tendrá que reclamar a **RODRIGUEZ FELIPA** por ningún concepto emergente de la relación laboral ni de su extinción.-----

SEPTIMO: la parte requerida **RODRIGUEZ FELIPA** abonara los honorarios del letrado del requirente DRa Cristina Miriam Manna por la suma de \$ 120.000 en 2 cuotas de \$ 60.000.- c/u en las mismas fechas fijadas para el pago de las cuotas del capital. Ambas cuotas por transferencia bancaria a los siguientes datos: Caja de ahorro en pesos Banco Ciudad CBU 0290005610000004558939 - titular Cristina Miriam Manna - CUIT 27-14746478-4 Monotributista

OCTAVO: Las partes acuerdan la mora automática y la caducidad del plazo, produciéndose de pleno derecho por el mero incumplimiento de los plazos pactado y por el solo transcurso del tiempo sin necesidad de interpelación o notificación alguna. Asimismo, acuerdan un interés moratorio equivalentes a la tasa CNAT

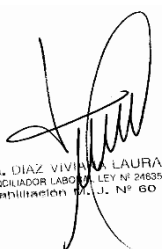
2658 + punitivos del 0,5% diario, sin que ello obste, en caso de ejecución judicial del presente acuerdo, la aplicación de la multa del art. 26 de la ley 24.635 y los intereses del art. 275 de la ley 20.744. La presente cláusula aplica tanto al capital, como a los honorarios del conciliador interviniente.

NOVENO: Asimismo, ambas partes solicitan la homologación de este convenio en los términos del Art. 15 de la LCT; consintiendo la requirente todos y cada uno de los términos vertidos en el acuerdo. La conciliadora elevará la documentación mencionada y el acuerdo arribado al SECLO a los fines del pronunciamiento sobre la homologación.-----

DECIMO: Las partes tomarán conocimiento de la homologación del presente acuerdo, vía correo electrónico, en el caso del requirente en la dirección electrónica: estudiofreire@gmail.com y el requerido en la dirección electrónica: correo.salvatierra19@yahoo.com.ar

DECIMO PRIMERO: La parte requerida **RODRIGUEZ FELIPA** abonará los honorarios de la conciliadora VIVIANA DIAZ correspondientes a 11 uhocoles equivalente en la fecha a la suma de \$91520 + IVA (TOTAL CON IVA = \$110739,20 Caja de ahorro Banco Galicia N°400396240071, CBU N° 0070007830004003962414 CUIT 27-16823206-9), que serán abonados a las 48hs de notificada la homologación del acuerdo. Asimismo, acuerdan un interés moratorio equivalentes a la tasa CNAT 2658 + punitivos del 0,5% diario, sin que ello obste, en caso de ejecución judicial del presente acuerdo, la aplicación de la multa del art. 26 de la ley 24.635 y los intereses del art. 275 de la ley 20.744. Se deja constancia de que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes una vez homologado el presente podrá ser ejecutado en los juzgados de primera instancia del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires, por el procedimiento de ejecución de sentencia conforme art. 132 al 136 de la ley 18.345 (art. 26 de la ley 24.635).

Con lo que terminó el acto, consintiendo las partes y prestando conformidad con cada uno de los términos del presente acuerdo que será suscripto por los mismos con la modalidad del procedimiento virtual.



Dra. DIAZ VIVIANA LAURA
CONCILIADOR LABORAL LEY N° 24635
Habilitación O.J.J. N° 60